
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 24/2023**

Medidas Cautelares No. 23-20

Hombres y Mujeres privadas de libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas (Retén de Cabimas) respecto de Venezuela

16 de abril de 2023

Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Hombres y Mujeres privados de libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas (Retén de Cabimas), en Venezuela. Al momento de tomar la decisión, la Comisión lamentó la persistencia de la situación de riesgo previo al cierre del penal y valoró que el Retén de Cabimas terminó de ser desalojado el 22 y 23 de octubre de 2021. El 26 de octubre de 2021 se inició su demolición. Posteriormente, la Comisión no ha recibido información adicional de la representación desde el 15 de noviembre de 2021, pese a solicitudes de información realizadas. La CIDH decidió levantar las presentes medidas y lamentó la falta de respuesta del Estado sobre las medidas adoptadas para implementar las presentes medidas mientras se encontraban vigentes.

II. ANTECEDENTES

2. El 6 de febrero de 2020, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de los hombres y mujeres privadas de su libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes, en Venezuela. La solicitud alegaba que las personas del Centro identificado enfrentaban una multiplicidad de factores de riesgo tales como hacinamiento, falta de atención médica adecuada, actos de violencia, presencia de armas de fuego, etc. Tras analizar las alegaciones presentadas, la Comisión consideró que la información aportada demostraba *prima facie* que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte de forma inmediata las medidas que resulten necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Estas medidas deben ser adoptadas por el Estado atendiendo a las condiciones diferenciadas de las personas que se encuentran privadas de su libertad, en especial, las mujeres embarazadas y aquellas que sean madres;
- b. adopte las medidas pertinentes para adecuar la situación descrita a las normas internacionales aplicables en materia de tratamiento de personas privadas de libertad, las cuales pueden incluir decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención, brindar atención medicas a las personas que lo requieran, proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro, separar a las personas condenadas de aquellas que no lo están, entre otras medidas;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la representación de la presente medida cautelar;

d. informe sobre las medidas adoptadas tendentes a la investigación de los hechos alegados que dieron origen a la presente resolución, para evitar su repetición¹.

3. La organización representante es “Una ventana la libertad”.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes. Tras el otorgamiento, la Comisión ha solicitado información específica sobre la situación de las personas beneficiarias. El Estado no ha dado respuesta a ninguna de las solicitudes de información. Por su parte, la representación ha remitido informes el 2 de marzo, 21 de abril y 16 de julio de 2020, trasladados al Estado el 26 de agosto de 2020. La representación envió información actualizada el 1 de octubre de 2020, 14 de marzo y 15 de noviembre de 2021. Dicha información fue trasladada al Estado el 26 de septiembre de 2022, solicitando también información adicional y actualizada a la representación “con la finalidad de evaluar la vigencia de las medidas cautelares”. La representación no remitió respuesta.

5. El 3 de febrero de 2023 se convocó a ambas partes a participar en la Audiencia Pública “Seguimiento de medidas cautelares sobre personas beneficiarias privadas de su libertad en Venezuela”, que tuvo lugar de manera presencial el 6 de marzo del 2023 en el *UCLA Meyer & Renee Luskin Conference Center*, en Los Ángeles California, en el marco del 186 Período Ordinario de Sesiones de la CIDH². Ninguna de las partes confirmó su presentación.

6. Finalmente, el 6 de marzo de 2023, la Comisión solicitó información nuevamente a la representación con miras a analizar la vigencia de las presentes medidas cautelares. No se recibió respuesta de su parte.

- *Información aportada por la representación*

7. En su comunicación de 2 de marzo de 2020, la representación informó que dos privados de libertad perdieron la vida en el Centro: uno por una infección respiratoria la madrugada del 16 de febrero de 2020, informándose por sus compañeros que desde semanas atrás contrajo tuberculosis; y otro asesinado en el pabellón C por un compañero de patio, en una posible riña. Las investigaciones fueron asumidas el 16 de febrero de 2020 por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Además, la representación informó que el Gobernador de Zulia ratificó la intención de clausurar el retén de Cabimas, de acuerdo con declaraciones que habría dado el 19 de febrero de 2020, donde indicó que para poder avanzar a la clausura se debe realizar el traslado de presos, lo que se está coordinando con el Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

8. Por informe de 21 de abril de 2020, se reportó el deceso de 3 privados de libertad, el asesinato de otro y la muerte de un recluso por heridas de arma de fuego tras su fuga. El primero fue encontrado por sus compañeros de celda el 5 de marzo de 2020, conociéndose en la necropsia que falleció por tuberculosis complicada con otras patologías. El segundo falleció el 15 de marzo de 2020, también por tuberculosis. El tercero falleció el 25 de marzo de 2020, tras haber escapado del penal el 10 de diciembre

¹ CIDH. [Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas respecto de Venezuela \(“Retén de Cabimas”\). MC-23-20. Resolución 15/2020. 6 de febrero de 2020.](#)

² La audiencia, celebrada sin la participación del Estado y con la presencia de representaciones de otras medidas cautelares, se encuentra disponible en [OEA: CIDH: Audiencias \(oas.org\)](#).

de 2020 y ser encontrado en una operación de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), perdiendo la vida tras a ver reaccionado con armas ante la llegada de la GNB para intentar evadirlos. Un cuarto preso murió la mañana del 2 de abril de 2020 por tuberculosis. No se aportaron detalles del preso que murió asesinado. Adicionalmente, informaron que se redujo el ingreso de alimentos y medicamentos ante el anuncio del cierre del penal y que, por unos días, se suspendió el ingreso de visitas. Cuando se retomaron las visitas, se anunció la cuarentena por COVID-19, disminuyendo nuevamente el ingreso de alimentos. Se señaló que se realizan desinfecciones, pero que no se desinfecta ni limpia el área de aislamiento por tuberculosis. Por último, se informó que ingresó una recién nacida al anexo de mujeres, hija de una de las 11 embarazadas que se reportaron en el área, indicando que no existen condiciones para la bebé y que la madre no cuenta con recursos para tramitar permiso por el tribunal.

9. En el informe de 16 de julio de 2020, la representación informó de 5 nuevas muertes en el penal. El 4 de mayo de 2020 se reportó la muerte de dos presos: una banda criminal habría contratado a dos presos para asesinar al pran del penal, pagando a custodios para el ingreso de armas de fuego. Cuando los internos ingresaron al área, el pran había sido advertido y mató a los dos internos. El 1 de junio falleció un preso por tuberculosis, reportándose posteriormente un brote de una enfermedad respiratoria. Los pranes expulsaron a la intemperie a todos aquellos con síntomas, dejando a unos 100 privados de libertad, desnutridos, con fiebre, diarrea, tos y malestar obligados a pernoctar en la arena, sin baños ni agua. El 27 de junio de 2020, con enfermos en las áreas externas del retén, tuvo lugar un tiroteo entre los pranes de los pabellones y funcionarios del Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia (CPBEZ), GNB, Policía Municipal de Cabimas y la Mancomunidad Policial de La Costa Oriental del Lago: se detonaron seis granadas, la ráfaga de tiros duró 4 horas y los externos quemaron un calabozo posterior al recinto; se reportaron dos presos muertos. Finalmente, se informó que no han recibido atención médica los privados de libertad enfermos, en su mayoría de tuberculosis o problemas respiratorios. Una comitiva de medicina legal del Ministerio Público entró al penal, pero no suministraron medicamentos ni ordenaron traslados a centros de salud.

10. En el informe de 1 de octubre de 2020 se informó de la muerte de 4 privados de libertad, además de protestas de los reclusos en al menos 5 oportunidades por restricciones en el ingreso de alimentos y agua potable realizadas por la GNB. Dos de las muertes se indicó que fueron asesinados en julio de 2020 por presunta resistencia a la autoridad tras su fuga. Los otros dos decesos, también en julio de 2020, tuvieron lugar poco tiempo después de haber obtenido libertad condicional por su condición de salud, al haberse encontrado en estado crítico con padecimiento de tuberculosis y sin haber recibido atención médica en el penal.

11. La representación indicó que, tras haber denunciado públicamente en su página web el 28 de junio de 2020, se mantenía a cerca de 150 privados de libertad con patologías a la intemperie de los alrededores del penal, obligados a vivir bajo el sol y dormir en la arena. Lograron que 3 días después ingresara una jornada médica. En 4 horas se atendieron 88 internos, pero se indicó que no se entregó medicamento para la tuberculosis a ninguno de los casos confirmados, cerca de 20 internos. El 26 de julio ingresó la Secretaría de Seguridad para entregar 9 balones para incentivar el deporte. En agosto los presos pidieron ayuda para adquirir alimentos y, con amenazas de los pranes a los funcionarios, se habría logrado el ingreso semanal de organizaciones religiosas a repartir alimentos. Sin embargo, tras quedar atrapada una de las organizadoras en una balaceas entre líderes de pabellones, se suspendió la modalidad.

12. Por otra parte, se informó que el 2 de septiembre hubo un atentado en una ferretería de Cabimas, responsabilizado al pran del pabellón B. En consecuencia, se ordenó el cierre de los accesos al recinto, instalaron cámaras y patrullaje con drones, así como que se impidió acercamiento de familiares y limitó la entrada de comida y del camión que vende agua. El 7 de septiembre de 2020 los presos realizaron

una protesta pacífica para solicitar agua potable y comida, por lo que se permitieron algunos ingresos, sin embargo, el 17 de septiembre un grupo de presos intentó ingresar a la fuerza a una residencia colindante con el penal en busca de agua y comida, logrando ser controlado por las autoridades.

13. El 18 de septiembre de 2020, el Secretario de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Zulia se reunió con el comandante de la GNB de Cabimas y lograron el ingreso de alimentos y agua por tres días por parte de militares. El 21 de septiembre tuvo lugar un enfrentamiento con armas de fuego entre funcionarios y privados de libertad, quedando el penal sin electricidad por 36 horas tras haber sido impactado un transformador eléctrico con un proyectil. Esto generó que se volviera a restringir e ingreso de comida. El 28 de septiembre de 2020, los privados de libertad salieron del recinto y tomaron una avenida para protestar. Se informó que unos 150 presos estuvieron 3 horas en la calle pidiendo agua, comida y medicinas, “sin camisas, sin tapabocas, algunos en muletas y otros en los hombros de sus compañeros” y, tras lograr el acceso de alimentos, regresaron al penal y a sus actividades de rutina sin reportarse detonaciones por parte de nadie.

14. El 14 de marzo de 2021 se remitió un informe con un recuento detallado de la información aportada a lo largo de la vigencia. Además, se aportó información actualizada, indicando que han ocurrido seis nuevas muertes. El 14 de octubre de 2020 los privados de libertad lanzaron a la calle el cuerpo de una persona que murió por tuberculosis, señalando que se habían exigido medicamentos para él anteriormente. El 20 de octubre de 2020 se reportó el fallecimiento de otro preso, por un paro respiratorio. El 25 de octubre indicaron que se exigió trasladar a tres presos de emergencia. Se logró subirlos a un vehículo del CPBEZ, pero se indicó que a los poco minutos regresaron igual. El 27 de agosto de 2020 a las 8:00 am los presos colocaron sin camisa el cuerpo de otro preso sobre quién 72 horas antes se solicitó su atención médica, para que las autoridades se encargaran de su traslado a la morgue. El 30 de octubre de 2020 se reportó la muerte de otro privado de libertad, quien fue abatido por la GNB tras intentar escapar y presuntamente haber disparado con un revolver. El 16 de noviembre de 2020 murió un preso del área de exfuncionarios, por tuberculosis y desnutrición; se indicó que había estado solicitando una medida humanitaria. El 20 de noviembre de 2020 falleció otro preso por tuberculosis. El 11 de enero de 2021 se reportó otro muerto por tuberculosis, tras no autorizarse medida humanitaria.

15. De acuerdo con el informe, se aportó un listado hecho por los presos de: 15 presos de riesgo por tubérculos en el pabellón C; 16 mujeres con diferentes patologías en el pabellón D o de mujeres; 11 presos con síntomas de tuberculosis en el pabellón A y de aislamiento; y, 13 presos con distintos padecimientos en el pabellón de exfuncionarios. Se insistió en que las jornadas médicas son muy limitadas. No atenderían a todos, no darían medicamentos y te proporcionarían una lista para pagar tus exámenes en una clínica.

16. Por otra parte, se informó que en noviembre de 2020 comenzaron a flexibilizar medidas por COVID-19, permitiendo visitas los sábados, pero que la GNB continuó con un control estricto de ingreso de provisiones, incluyendo agua potable. Indicaron que cuando escasea el agua, deben usar bombas hidráulicas en pozos que les consiguen agua salada y que causa diarrea, no siendo apta para consumo, pero que es lo que deben beber cuando no les permiten ingreso de agua. Además, señalaron que les restringen el traslado a centros de salud y que, cuando lo consiguen con recursos propios para pagar gasolina, el Hospital de Cabimas no tiene equipos ni insumos necesarios para su atención. En relación con lo anterior, informaron que el 7 de enero de 2023 una privada de libertad tuvo que dar a luz en el anexo con atención de sus compañeras, lo que provocó que el bebé adquiriera una bacteria al cortar el cordón.

17. A su vez, informaron que no existe directiva ni personal administrativo para el centro desde enero de 2020, contando solo con custodia externa de oficiales del CPBEZ y, ante un enfrentamiento

con granadas a finales de julio, la custodia externa terminó y la GNB estableció guardia a 200 metros del recinto, sin ingresos al centro ni para levantamiento de cadáveres, motivo por el cual los custodios mismos sacaban los cuerpos para ser levantados.

18. El último informe de la representación fue presentado el 15 de noviembre de 2021, donde informaron que el 26 de octubre de 2021 se demolió el Centro de Arrestos y Detenciones Preventivas de Cabimas. Se reportó que antes de su demolición contaba con 1,500 reclusos, de los cuales 162 eran mujeres. Se informó que el desalojo del centro contó con una participación de la “Comisión Presidencial para la Revolución Judicial”, presidida por el diputado Yonder Durán, la cual realizó un diagnóstico de las condiciones jurídicas y de salud de cada persona en el centro y la habitabilidad del recinto. Al respecto, se informó el 26 de agosto de 2020 se otorgaron 76 libertades y, el 7 de septiembre de 2021 se otorgaron 260 libertades condicionales. Se agregó que antes de la demolición se reportó el fallecimiento de una persona con cuadro severo de desnutrición y tuberculosis el 8 de septiembre de 2021, quien había solicitado medida humanitaria o al menos traslado a centro de salud. Asimismo, el 20 de septiembre de 2021 se reportó la fuga del pabellón de exfuncionarios del líder del área, quien había denunciado corrupción en la comisión presidencial.

19. En relación con el desalojo de penal, se informó que el 3 de octubre se trasladó a 36 mujeres y exfuncionarios al Centro de Formación Ana María Campos, pese a que dos de ellas tenían cáncer. El 12 de octubre se realizó una inmunización contra COVID-19 y fiebre amarilla y un diagnóstico a 213 privados de libertad. La última visita de familiares al penal fue el 16 de octubre de 2021 y el 22 y 23 de octubre se desalojaron por completo los cinco pabellones del Retén de Cabimas.

20. La representación aportó información sobre la cobertura pública dada al cierre y demolición del penal, especialmente por el Gobernador. A su vez, informaron que la organización representante “Una ventana a la libertad” contabilizó desde 2017 a 121 privados de libertad muertos: 72 por tuberculosis y otros padecimientos, 17 por riñas y 32 a manos de cuerpos de seguridad tras escapar del penal. Se aportaron nombres y detalles de fallecimientos por año. Asimismo, se aportaron relatos de la desatención de las personas liberadas, con padecimientos de salud y sin tener a dónde llegar al haber sido liberados un día por la tarde sin previo aviso.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

21. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las

³ Ver, al respecto: Corte IDH. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH.

medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

24. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa⁶. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente⁷. La Corte Interamericana ha indicado

[Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf

⁴ Ver, al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁵ Ver, al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁶ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega Y Otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de 7 de febrero de 2017](#), Considerandos 16 y 17.

⁷ *Ibidem*.

que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional⁸.

25. En el presente asunto, la Comisión recuerda que al momento de otorgar las medidas cautelares en febrero de 2020, se identificaron una multiplicidad de factores de riesgo, tales como: i) el centro no fue construido para detenciones; ii) hacinamiento mayor al 1000%; iii) fuertes episodios de violencia; iv) el centro era controlado por los llamados “pranes” de los pabellones; v) no existían medidas de seguridad; vi) involucramiento de privados de libertad en extorsiones; vi) el personal del seguridad fue calificado en la solicitud como un “foco de corrupción”; vii) existían altos grados de desnutrición y tuberculosis sin atención médica y oportuna; viii) se improvisó un área de aislamiento en condiciones insalubres e inadecuadas para atender condiciones médicas; ix) la alimentación y el acceso a agua sería precario⁹. Considerando dichas condiciones, la Comisión valoró la información disponible a la luz de la prohibición de tortura y de la prohibición de violencia contra la mujer, de acuerdo con los instrumentos internacionales aplicables¹⁰.

26. En relación con lo anterior, la Comisión toma nota de la persistencia de los factores de riesgo mientras el Retén de Cabimas se mantuvo en funcionamiento. Asimismo, valora como fundamental la amplia información que ha sido aportada por la representación durante dicha temporalidad. Al respecto, la Comisión advierte que la información aportada da cuenta de la ausencia de acceso a atención médica, especialmente frente a la presencia de tuberculosis, enfermedad por la cual se reportaron decenas de muertes durante la vigencia de las medidas cautelares, aunado a la persistencia de insalubres e inadecuadas condiciones de alojamiento para las personas enfermas en el centro. A su vez, se toma nota de las continuas exigencias de la población carcelaria de acceso a alimentos, agua potable y medicamentos, debiendo protestar en repetidas ocasiones para ello, cuestión que se complicó aún más con las restricciones de la pandemia por COVID-19. En relación con este punto, la Comisión considera que las anteriores situaciones de riesgo se vieron intensificadas ante la presencia de la situación excepcional por la COVID-19, la cual requería medidas especiales de protección a la población carcelaria.

27. Por otra parte, la Comisión toma nota que continuaron presentándose graves hechos de violencia, los cuales principalmente tenían lugar por rivalidad entre los distintos “pranes” o líderes de los pabellones y eran posibles ante la alegada falta de control por parte de las autoridades. Dichas situaciones de violencia tenían impacto directo en la población carcelaria y custodios, tanto por ser víctimas de la misma, como por los efectos que la violencia tenía en el ingreso de alimentos, medicamentos y agua potable. De la mano con la violencia ejercida dentro del penal, la Comisión toma nota de los alegatos sobre el uso de la fuerza por agentes estatales, al reportarse múltiples muertes de personas tras escaparse del penal y alegatos de resistencia al arresto. La Comisión no recibió información clara sobre el uso de la fuerza letal en su contra en tales supuestos. Tampoco, se cuentan con los resultados de las investigaciones que se hayan abierto para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades, según corresponda.

28. Aunado a todo lo anterior, la Comisión destaca que de la información aportada no se advierte la aplicación de medidas con enfoque diferenciado para la protección de las mujeres embarazadas y aquellas que sean madres, de acuerdo con lo solicitado por la Comisión al otorgar las medidas cautelares (ver *supra* párr. 2), o a favor de otros grupos en especial situación de vulnerabilidad como personas con discapacidad; niños y niñas; o personas mayores; entre otras que lo requirieran.

⁸ *Ibidem*.

⁹ CIDH. [Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas respecto de Venezuela \(“Retén de Cabimas”\). MC-23-20](#). Resolución 15/2020. 6 de febrero de 2020, párrs. 31-34.

¹⁰ *Ibidem*, párrs. 35-3.

29. En este sentido, la Comisión lamenta la continua falta de información del Estado, tanto previo al otorgamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento de la CIDH, así como al momento del otorgamiento y tras solicitudes de 26 de agosto de 2020 y 26 de septiembre de 2022. Además, el 3 de febrero de 2023 la Comisión convocó al Estado una Audiencia Pública (ver *infra* párr. 5) brindando la posibilidad de presentar información sobre la implementación de las medidas cautelares, sin respuesta alguna.

30. Al respecto, la ausencia de información precisa, detallada y actualizada por parte del Estado, quien se encontraba ejerciendo custodia sobre las personas privadas de libertad en el Retén de Cabimas y a cargo de implementar medidas de seguridad para dichas personas y aquellas que allí laboraban e ingresaban como visitantes, ha imposibilitado que la Comisión tenga elementos actualizados para evaluar oportunamente la vigencia de la situación de riesgo. Lo anterior resulta especialmente seriosa dada la naturaleza de los hechos alegados al momento del otorgamiento, así como de la información remitida por la representación de la persistencia de serias situaciones dentro del Retén de Cabimas, sin una adecuada atención por parte de las autoridades estatales.

31. Ahora bien, al analizar la vigencia del presente asunto, la Comisión toma debida nota de la información presentada por la representación en el sentido de que, tras el anuncio y gestiones del gobernador, reportado incluso previo al otorgamiento, así como la gestión de distintas autoridades, incluida la “Comisión Presidencial para la Revolución Judicial”, el 22 y 23 de octubre de 2021 se finalizó el desalojo del penal y, el 26 de octubre de 2021, se inició con la demolición del Retén de Cabimas. Asimismo, la Comisión no cuenta con información de la representación desde su último informe de 15 de noviembre de 2021, pese a la solicitud de información de 26 de septiembre de 2022, convocatoria a Audiencia Pública que tuvo lugar el 6 de marzo de 2023 y reiteración de solicitud de información el mismo 6 de marzo de 2023. En estas condiciones, la Comisión no cuenta con elementos para considerar la persistencia de situación de riesgo inminente en relación con las presentes medidas cautelares.

32. Considerando lo anterior, la CIDH no identifica la existencia de hechos concretos que puedan permitir identificar una situación de riesgo inminente en los términos del artículo 25 del Reglamento. Esto es así, pues las circunstancias que llevaron al otorgamiento de las presentes medidas cautelares han cambiado al dejar de funcionar y demolerse el Retén de Cabimas, no encontrándose presentes los requisitos de gravedad, urgencia y necesidad de prevenir un riesgo de daño irreparable. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹¹, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

33. La Comisión toma nota de la amplia información aportada por la representación durante la vigencia de las medidas cautelares, la cual tuvo como consecuencia principalmente un alto número de muertes de personas bajo custodia estatal, beneficiarias de las presentes medidas cautelares, tanto por hechos de violencia como por falta de atención médica e inadecuadas condiciones de detención. En este sentido, como se indicó al otorgar las presentes medidas cautelares¹², la Comisión desea recordar que, por su propio mandato, no corresponde pronunciarse sobre la responsabilidad penal o administrativa de los individuos, como tampoco determinar si hubo violaciones al debido proceso en el presente mecanismo, toda vez que lo anterior requiriere un análisis de fondo, propio de una petición o caso. El análisis que se realiza en el marco del mecanismo de medidas cautelares es exclusivamente en torno a los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, en este caso, en relación con la vigencia de estos. Sin

¹¹ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24.

¹² *Ibidem*, párr. 28.

perjuicio de lo anterior, la Comisión recuerda la obligación del Estado de llevar a cabo investigaciones serias y diligentes en relación los hechos alegados que dieron origen al otorgamiento de las medidas cautelares, así como los hechos informados durante la vigencia de estas.

34. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, es obligación del Estado de Venezuela respetar y garantizar los derechos reconocidos en los instrumentos aplicables.

V. DECISIÓN

35. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de los hombres y mujeres privadas de su libertad en el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes, en Venezuela.

36. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Venezuela y a la representación.

37. Aprobada el 16 de abril de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Norma Colledani Toranzo
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva